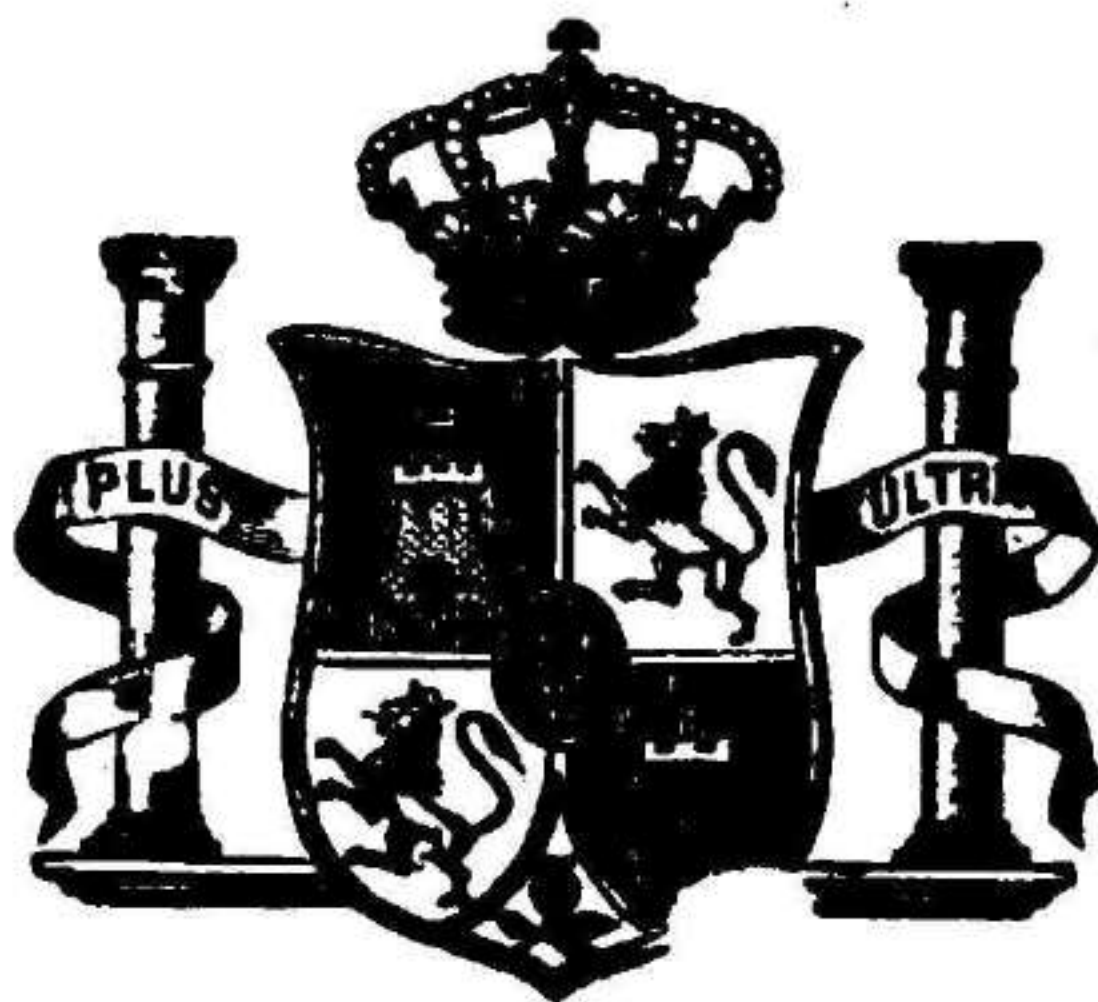


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanezca hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

AYUNTAMIENTOS	— 1.ª CATEGORÍA.	30 pesetas
	2.ª id.	25 id.
	3.ª id.	20 id.
	4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS	— 15 pesetas	
PARTICULARES	— Año.	40 pesetas
	Semestre.	22 id.
	Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del día 31 de Enero.

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN.

Número 147.

Excmos. Sres.: Llegan a esta Presidencia frecuentes escritos y reclamaciones sobre detentación e invasión de la propiedad rústica, presentados por particulares o comunidades municipales, que en ocasiones mantienen litigios y en otras han sido ya objeto de fallo de los Tribunales competentes, acusándose en muchos casos actitudes y conductas de los litigantes absolutamente inadmisibles por atentatorias a los principios esenciales de autoridad, propiedad y acatamiento a las sentencias judiciales, repitiéndose el caso de que meras versiones, sin fundamento ni prueba y aun con prueba y fallo contrarios, se reputan títulos bastantes para ejecutar actos de uso o destrucción, contrarios a todo principio de orden y disciplina social.

De no ampararse el derecho de propiedad tal como nuestras leyes le reconocen y condicionan, el principio de respeto a los fallos de las Autoridades judiciales y de todo orden y la organización social actual y con ella

la paz pública, supuestos inexcusables del progreso humano, quedarían minados los cimientos de la organización del Estado y abierta la puerta a la violencia como norma de actuar. De aquí la urgencia de contener extralimitaciones que perturbarían hondamente la vida y la economía rurales, entorpeciendo la actuación del Gobierno, encaminada sinceramente a resolver el problema del usufructo y aun de la propiedad del campo, con tendencia a facilitárselos a los agrarios en favorables condiciones de economía, estabilidad y fijeza, pero siempre con sujeción a principios de derecho y respeto a la propiedad legítima; por ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Por todas las autoridades gubernativas y municipales en función de tales, por la Guardia civil y en general por todos los agentes que de aquéllas dependan, se impondrá inflexiblemente el respeto a la tierra y sus frutos en favor de aquéllos que ostentan el derecho, mientras éste no sea revocado por Juez o Tribunal competente y se dé ejecución a sus fallos, que deben ser amparados por la fuerza pública.

2.º Los autores de actos de invasión, violencia o destrucción de la propiedad serán inmediatamente detenidos y puestos a disposición de la autoridad competente para la imposición de la pena judicial o sanción gubernativa a que se hubieren hecho acreedores.

3.º Las Autoridades subalternas que exciten las pasiones en el sentido

de desposeer de la propiedad por medios ilegales a los que realmente vengan por título legítimo ostentando el carácter de propietarios, así como aquellas otras Autoridades que sean negligentes en la protección y defensa del derecho de propiedad, serán juzgadas con todo rigor, lo mismo en el orden judicial que en el gubernativo y disciplinario.

4.º El respeto a los Guardas jurados, particulares y Agentes de la Autoridad de todas clases, será especialmente salvaguardado, aplicándose en todo caso las sanciones en que por resistencia, desobediencia o atentado contra ellos hayan merecido los infractores.

5.º Los Gobernadores civiles remitirán con urgencia a la Dirección Social Agraria fichas con la mayor documentación e información posible de los casos que en sus respectivas provincias ofrezcan anomalías, señalando el aspecto jurídico de cada caso respecto a sentencias recaídas, inscripción en el Registro de la Propiedad, pago de contribuciones, tradición, usos y prácticas y todo cuanto pueda tender a la formación de un juicio previo, pero lo más completo posible, de cada uno de ellos, sin que la organización de este estudio entibie ni difiera, sino por el contrario, mantenga y afirme el derecho y el respeto a la propiedad tal como viene establecido, mientras no se resuelva en cada asunto cosa distinta por Tribunal competente.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. EE. muchos

años. Madrid 27 de Enero de 1928.—Primo de Rivera.

Señores...

(*Gaceta del día 28 de Enero.*)

Y en consecuencia con esta disposición de gran importancia, cuyo cumplimiento se reitera por telegrama circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación fecha de ayer, se hará en esta Provincia una información y se darán instrucciones por Circular a los Sres. Alcaldes y Entidades agrarias para el mejor y más exacto cumplimiento de la Real orden de referencia.

Palencia 31 de Enero de 1928.—El Gobernador, José Mas del Río.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Núm. 75.

Excmo. Sr.: En este Centro se reciben con frecuencia quejas referentes a deficiencias sanitarias que se vienen observando en el transporte de carnes frescas cuando, faenadas en otra población distinta a la en que son consumidas, quedan por el hecho del transporte sometidas a manipulaciones y contactos que seguramente alteran las condiciones higiénicas que deben garantizar la salubridad de este género de alimentos. Y a fin de remediar tales inconvenientes y deficiencias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que con el mayor rigor se exija por las Autoridades llamadas a efectuarlo el cumplimiento de cuanto

preceptúa la Real orden de este Ministerio de 15 de Abril de 1925 sobre el transporte de carnes foráneas dentro del país.

2.º Que cuando este comercio se efectúe con carnes frescas procedentes de reses sacrificadas en otros países, se vigile y exija por los funcionarios de Sanidad y de Abastos que el transporte se realice en vehículos exclusivamente dedicados a ello, registrados a este fin en los Gobiernos civiles correspondientes y dispuestos para este objeto con las características precisas para hacer el transporte higiénicamente y poder practicar la debida desinfección.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1928.—Martínez Anido.

Señores Directores generales de Sanidad, Director general de Abastos, Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta del día 26 de Enero.)

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 23.

Sanidad.

Todos los años se presentan en una u otra región de nuestra Nación, focos diversos de *triquinosis*, que infestando a cierto número de personas, ocasionan mayor o menor número de defunciones, tanto más de lamentar, en cuanto se trata de una grave enfermedad que se puede evitar en absoluto y fácilmente, con la sola precaución de someter a reconocimiento sanitario, antes de su utilización, todas las reses de cerda que se sacrifiquen, y así lo han conseguido en otras naciones, que ven transcurrir años y más años sin sufrir un solo caso de *triquinosis humana*.

No solo se puede hacer desaparecer esta temible enfermedad, practicando el reconocimiento sanitario de los cerdos que se sacrifiquen, sino que también pueden evitarse de esa manera los numerosos casos de personas atacadas de *teniasis* debidas a la *tenia solium* (enfermedad que, aun teniendo favorable pronóstico, la inmensa mayoría de las veces, frecuentemente es causa de trastornos acentuados), y los contagios de otras diversas enfermedades que no es necesario citar en esta ocasión.

Ahora bien; son muchas y acertadas las disposiciones dictadas por el Ministerio de la Gobernación para defender la salud pública en el sentido indicado, pero no todos los Ayuntamientos las cumplen fielmente, puesto que siendo obligatorio que todas las reses de cerda que se sacrifiquen en los domicilios particulares sean sometidas a inspección y reconocimiento sanitario por el Veterinario titular correspondiente, (quien percibirá del dueño, por este servicio, la cantidad de 2 pesetas por cada res, a parte de los gastos del viaje, cuando

aquel funcionario tenga que salir a más de 3 kilómetros del radio de la población de su residencia oficial), se reciben noticias en este Gobierno civil, de ser bastantes los Municipios en que no se practica este servicio o se realiza deficientemente, llegándose en algunos casos a percibir los indicados honorarios por el reconocimiento sanitario, sin que se practique este obligado y transcendental servicio; lo cual, además de ser una acción punible, encierra un gran peligro para la salud pública, por la falta de garantía con que se han de consumir las carnes.

Por todo lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que la época que atravesamos del año, es en la que se verifica la matanza del mayor número de cerdos en las casas particulares, requiero a todos los señores Alcaldes de la provincia, para que urgentemente y con el mayor interés, organicen en sus respectivos Municipios, si aun no lo hubiesen hecho, la inspección y reconocimiento sanitario de las reses de cerda sacrificadas a domicilio, cumpliendo las siguientes disposiciones:

Primera. *Pueblos en donde reside el Veterinario titular.*—Todos los vecinos que deseen sacrificar reses de cerda en sus domicilios, lo comunicarán al Ayuntamiento con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, expresando la hora aproximada en que pretendan hacerlo, y entregando por cada cerdo que hayan de sacrificar 2 pesetas en calidad de emolumentos que ha de percibir el Veterinario titular por practicar el reconocimiento e inspección sanitaria domiciliar de cada res; justificándose el pago de dicha cantidad por el correspondiente resguardo que se entregará al interesado.

El Alcalde dará cuenta al Inspector Veterinario titular, el mismo día que se reciban los avisos de los vecinos que han de sacrificar cerdos, y del día y hora aproximada en que lo harán; ordenándole practique la inspección y reconocimiento de las reses, en canal y micrográfico (y cuando sea posible, en vivo también), tomando él mismo las muestras de carne necesarias, de las regiones anatómicas electivas.

Antes de transcurridas veinticuatro horas del sacrificio, el Inspector Veterinario habrá practicado el reconocimiento micrográfico, y expedirá, para entregar al dueño de la res, el certificado o resguardo que acredite el estado sanitario de la misma, no pudiendo el interesado, antes de ese tiempo, aprovechar en ninguna forma la res sacrificada.

Al dar el Veterinario el certificado del reconocimiento sanitario practicado en la res, se quedará con copia del mismo, para lo cual podrá utilizar un talonario numerado, con sus respectivas matrices. Este funcionario participará a la Alcaldía el resultado

de los reconocimientos; y cuando las reses no estuviesen en condiciones de ser aprovechadas total o parcialmente, se dará cumplimiento por aquella autoridad a lo dispuesto en el Reglamento general de Mataderos de 5 de Diciembre de 1918 (*Gaceta del 9*).

Segunda. *Pueblos en donde no reside el Veterinario titular.*—En las localidades donde no resida el Inspector de carnes, y se dé el caso de que un mismo Veterinario desempeñe la Titular de varios pueblos, los Alcaldes respectivos y el Inspector Veterinario se pondrán de acuerdo a fin de señalar para cada población los días de la semana o del mes (según el número e importancia de los pueblos que tenga que atender el facultativo) en que estará dispuesto dicho profesor para personarse en la localidad y proceder al reconocimiento, en canal y micrográfico, de los cerdos sacrificados.

Los Alcaldes harán saber al vecindario, con la antelación debida, las fechas en que deberán matar las reses, para que el Veterinario pueda por sí mismo inspeccionarlas y hacer la toma de muestra que ha de examinar con el triquinoscopio, debiendo verificarse siempre el sacrificio de aquéllas, en las fechas señaladas, excepto en los casos en que justifique no ser ello posible, en los cuales, si no puede acudir personalmente el Veterinario, la Alcaldía nombrará a una persona (que pudiera ser el mismo matarife) convenientemente alocada por aquel técnico, para que recoja de cada res pequeños trozos de carne de varias regiones entre las siguientes: músculos masticadores, cuello, diafragma, músculos intercostales y de la pared ventral, y terminaciones musculares de los miembros.

Las muestras de carne de cada cerdo, serán colocadas, por separado, en una caja o paquete acompañadas de un papel en que se indique el nombre del propietario y el número de la res, si tuviese varias, y serán enviadas al Inspector Veterinario para su examen micrográfico. Siempre que sea posible, deberá personarse el Veterinario para hacer por sí la inspección del cerdo y toma de muestras.

En los demás extremos, se registrará este servicio por las mismas normas indicadas en la disposición primera, para los pueblos de residencia del Veterinario.

Tercera. Todos los Ayuntamientos están ineludiblemente obligados a proporcionar al Veterinario, en local apropiado, un triquinoscopio y los accesorios necesarios para preparar y someter las muestras de carne a su examen (placas compresoras de vidrio, tijeras, agujas de disociar y una caja de zinc, dividida en compartimentos numerados para colocar las muestras de carne de cada cerdo). Aquellos Ayuntamientos que por la escasez de recursos económicos no

podieran adquirir por sí solos estos utensilios, se deberán asociar con alguno otro de los más próximos.

Cuarta. Cuando el Inspector Veterinario tuviese que trasladarse a otro pueblo distante más de 3 kilómetros del de residencia, tendrá derecho a percibir los gastos que le ocasione el viaje, que le deberán pagar a prorrato los vecinos que hayan motivado su viaje.

Quinta. Los Subdelegados de Veterinaria quedan encargados de velar por el cumplimiento de este servicio, y para facilitar su misión todos los Veterinarios Titulares enviarán a aquéllos, el último día del mes, durante la época de la matanza, una relación de los cerdos que hayan reconocido durante él, y de su estado sanitario, con indicación de las medidas tomadas en casos de reses enfermas.

Los referidos Subdelegados enviarán a la Inspección provincial de Sanidad, antes del día 10 de cada mes, durante la indicada época, una estadística-resumen de las recibidas de los Veterinarios de su distrito; debiendo denunciar los casos de sacrificio de reses de cerda sin reconocimiento sanitario, de que hayan tenido conocimiento.

Los Alcaldes quedan obligados a conseguir que todos los cerdos que se sacrifiquen en el Municipio sean sometidos al reconocimiento sanitario en la forma indicada, incurriendo en responsabilidad, que les sería sancionada por mi Autoridad, en caso de negligencia o abandono.

Palencia 28 de Enero de 1928.

El Gobernador,
José Más del Rivero

CIRCULAR NÚM. 24.

El Sr. Alcalde de San Román de la Cuba me comunica que por un vecino de dicha localidad fué recogida el día 27 del actual una cordera que se hallaba desmandada, de las señas siguientes:

Edad unos veinticinco días, pelo blanco, con pintas negras en la parte delantera y cabeza, puntas de las orejas rojas y con marca negra en la cabeza.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de reses mostrencas.

Palencia 30 de Enero de 1928.

El Gobernador,
José Más del Rivero.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente a los perceptores de Clases pasivas, desde el día 1.º de Febrero hasta el 5 del mismo, ambos inclusive.

Palencia 30 Enero de 1928.—El Delegado de Hacienda, José Fagoaga.

Observaciones.

1.º No se abonará haber ni pen-

sión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado, expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 en adelante.

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscripta por el interesado o interesados, si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración, como garantía que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de la firma de los mismos.

4.º Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.º Los que justifiquen fuera de la Capital, tendrán cuidado de expresar en el justificante no solo el pueblo sino la provincia a que corresponda.

6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes o dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.º Para el pago de retenciones se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones del préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizadas por sus estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

TRIBUNAL PROVINCIAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE PALENCIA

Don José Méndez Novoa, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta Capital.

Hago saber: Que por el Letrado D. Félix Salvador Zurita, en nombre y representación de D. Amancio García Prado, se ha interpuesto con fecha veinte del actual, recurso contencioso-administrativo, ante este Tribunal provincial, contra acuerdo del Ayuntamiento de Becerril del Carpio, fecha dieciséis de Diciembre de mil novecientos veintisiete, que denegó al recurrente la concesión de unos terrenos para edificar, en el término de dicho Ayuntamiento, denominado Huelga.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 36 de la ley de lo Contencioso-administrativo, se anuncia la interposición del presente recurso para conocimiento de los que tuvie-

ren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintiocho.—José Méndez Novoa.—P. S. M., El Secretario, Galo Miguel Barca Solana.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

SUBASTAS

La Comisión Permanente de esta Diputación, en sesión de 25 del actual, acordó aprobar los proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas, para sacar a subasta los servicios de acopios y empleo de piedra machacada con destino a la conservación de firmes de las carreteras provinciales, como sigue:

Carretera de Calabazanos a Esguevillas.—kilómetros 1 al 2'200.

Acopio de 300 metros cúbicos en el kilómetro 1; 300 en el kilómetro 2; y 60 en los 200 metros del kilómetro 3; conversión en firme de estos 660 metros y de 660 que ya están acopiados.—Presupuesto de contrata, *dieciocho mil trescientas quince pesetas treinta y seis céntimos*.

Carretera de Calabazanos a Esguevillas.—Kilómetros 1 al 8.

Acopio de 400 metros cúbicos en el kilómetro 6; 400 en el 7 y 400 en el 8; y conversión en firme de los 1.200 metros.—Presupuesto de contrata, *diecinueve mil novecientos ochenta y dos pesetas cuarenta céntimos*.

Carretera de Melgar de Yuso a Osorno.—Sección de Astudillo a Melgar de Yuso.—Kilómetros 1 y 2.

Acopio de 300 metros cúbicos en el kilómetro 1 y otros 300 en el kilómetro 2; conversión en firme de los 600 metros y arreglo de paseos y cunetas.—Presupuesto de contrata, *doce mil ciento catorce pesetas diez céntimos*.

El plazo de ejecución de las obras para cada uno de los tres proyectos, será de *seis meses*, contados a partir de la adjudicación definitiva del servicio, y en las subastas regirán las siguientes *condiciones*:

1.ª Las referidas subastas se verificarán el día 24 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, en el Palacio provincial, ante los Señores Presidente de la Diputación o Diputado en quien delegue; y el designado por la Corporación, con asistencia también del Secretario de la misma, admitiéndose proposiciones hasta el día anterior, o sea el 23.

2.ª Las proposiciones habrán de dirigirse al Presidente de la Diputación; se extenderán en papel de la clase 6.ª (3'60 pesetas) y ajustadas al modelo que al final se inserta, debiendo presentarse en pliego cerrado y lacrado en la Secretaría de la Diputación durante las horas oficiales, o sea de diez a catorce; acompañando otro pliego donde se hará constar contiene

la cédula personal del licitador y resguardo del depósito provisional.

3.ª La fianza provisional que los licitadores habrán de constituir en la Caja de la Diputación o en la general de Depósitos y sus Sucursales para tomar parte en la subasta, será igual al 3 por 100 de los tipos de contrata que más arriba se expresan, y la definitiva que el contratista deberá constituir para responder del cumplimiento del contrato será la que resulte de la subasta, de conformidad a lo que determina el Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926.

4.ª Si resultaren dos o más proposiciones más ventajosas que las restantes, se verificará la licitación en el acto y durante el término de quince minutos por pujas a la llana entre los que las suscriban; y si continuase subsistente la misma igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

5.ª Los pagos se harán mensualmente, mediante la certificación que expedirá el Sr. Ingeniero Director de Obras y Vías provinciales.

6.ª Es obligación del contratista cumplir exactamente las condiciones facultativas y económicas y demás consignado en el proyecto; y muy especialmente llevar a cabo un contrato con sus obreros, conforme a lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Código del Trabajo, aprobado por Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, inscribiéndoles en el régimen de asociación del Retiro Obrero Obligatorio, en la forma que previene el artículo 43 del Reglamento de 21 de Enero de 1921, y presentar en la Abogacía del Estado la certificación de la subasta a los efectos de la liquidación del impuesto de Derechos reales, justificando también satisfacer la contribución industrial.

7.ª Serán de cuenta del contratista los gastos que origine la inspección de las obras con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926 y Real orden de 26 de Marzo de 1927.

Los proyectos, pliegos de condiciones económicas y facultativas, se hallan de manifiesto en la Sección de Vías y Obras provinciales, donde podrán ser examinados por cuantos lo deseen en los días y horas hábiles.

Palencia 28 de Enero de 1928.—El Presidente, José Ordóñez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

Modelo de proposición.

F. de T. y T., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día.... del.... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios y empleo para la conservación del firme de la carretera provincial de..., kilómetros.... al... , durante el año actual, me comprometo a tomar a mi cargo el servicio expresado, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones fijados en el proyecto y pliegos res-

pectivos, por la cantidad de.... pesetas.... céntimos. (En letra y en guarismos).

(Fecha y firma del licitador).

La Comisión Permanente de esta Diputación, en sesión de 25 de los corrientes, acordó aprobar los proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regir en la subasta para las obras de acopios y empleo de piedra machacada con destino a la conservación de caminos vecinales, como sigue:

Camino vecinal de Villahán de Palenzuela a la carretera de Carrión a Lerma.—Kilómetros 1 al 5.

Acopio de 200 metros cúbicos de piedra caliza machacada y apilada en el kilómetro 1; 178 en el 2; 161 en el 3; 150 en el 4, y 110 en el 5; conversión en firme de los 799 metros, y conversión además de otros 701 metros acopiados anteriormente.—Presupuesto de contrata, *diecisiete mil seiscientos dieciséis pesetas sesenta y siete céntimos*.

Camino vecinal de Palencia a Quintanilla de Trigueros.—Kilómetros 1 al 2.

Acopio de 287 metros cúbicos en el kilómetro primero y 292 en el segundo, y empleo de 600 metros.—Presupuesto de contrata, *doce mil ciento setenta y cuatro pesetas veintinueve céntimos*.

El plazo de ejecución de las obras para cada uno de los dos proyectos, será de *seis meses*, contados a partir de la adjudicación definitiva del servicio, y en las subastas regirán las siguientes *condiciones*:

1.ª Las referidas subastas se verificarán el día 24 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, en el Palacio provincial, ante los Señores Presidente de la Diputación o Diputado en quien delegue, y el designado por la Corporación, con asistencia también del Secretario de la misma, admitiéndose proposiciones hasta el día anterior, o sea el 23.

2.ª Las proposiciones habrán de dirigirse al Sr. Presidente de la Diputación, se extenderán en papel de la clase 6.ª (3'60 pesetas) y ajustadas al modelo que al final se inserta, debiendo presentarse en pliego cerrado y lacrado, en la Secretaría de la Diputación durante las horas oficiales, o sea de diez a las catorce, acompañando otro pliego donde se hará constar contiene la cédula personal del licitador y resguardo del depósito provisional.

3.ª La fianza provisional que los licitadores habrán de constituir en la Caja de la Diputación o en la general de Depósitos y sus Sucursales para tomar parte en la subasta, será igual al 3 por 100 de los tipos de contrata que más arriba se expresan; y la definitiva que el contratista deberá constituir para responder del cumplimen-

to del contrato será la que resulte de la subasta, de conformidad a lo que determina el Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926.

4.ª Si resultaren dos o más proposiciones más ventajosas que las restantes, se verificará la licitación en el acto y durante el término de quince minutos por pujas a la llana entre los que las suscriban; y si continuase subsistente la misma igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

5.ª Los pagos se harán mensualmente, mediante la certificación que expedirá el Sr. Ingeniero Director de Obras y Vías provinciales.

6.ª Es obligación del Contratista cumplir exactamente las condiciones facultativas y económicas y demás consignado en el proyecto; y muy especialmente llevar a cabo un contrato con sus obreros, conforme a lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Código del Trabajo aprobado por Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, inscribiéndoles en régimen de asociación del Retiro Obrero Obligatorio en la forma que previene el artículo 43 del Reglamento de 21 de Enero de 1921, y presentar en la Abogacía del Estado la certificación de la subasta a los efectos de liquidación del impuesto de Derechos reales, justificando también satisfacer la contribución industrial.

7.ª Serán de cuenta del contratista los gastos que origine la inspección de las obras, con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926 y Real orden de 26 de Marzo de 1927.

Los proyectos, pliegos de condiciones económicas y facultativas, se hallan de manifiesto en la Sección de Vías y Obras provinciales, donde podrán ser examinados por cuantos lo deseen en los días y horas hábiles.

Palencia 28 de Enero de 1928. — El Presidente, José Ordóñez. — El Secretario, Mariano del Mazo.

Modelo de proposición.

F. de T. y T., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día... del.... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios y empleo para la conservación del firme del camino vecinal de..... kilómetros..... al...., durante el año actual, me comprometo a tomar a mi cargo el servicio expresado, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones fijados en el proyecto y pliegos respectivos, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos. (En letra y en guarismos).

(Fecha y firma del licitador).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BALTANÁS.

Don Alfonso Cabezudo Villoldo, sustituto del Registrador de la propiedad de Baltanás.

Hago saber: Que por compra a

D. Alejandro Plaza García, ha sido inscrita a favor de D. Bernardo Beltrán Tremiño, al folio 207 del tomo 871 del archivo y 42 de Vertavillo, finca núm. 3.827, inscripción primera de esta fecha, la finca siguiente, sita en término municipal de Vertavillo.

Una tierra al Bernabé, de siete cuartas, equivalentes a sesenta y dos áreas setenta y nueve centiáreas; que linda al Norte y Oeste la de herederos de Severo Plaza, Este ejidos concejiles y al Sur otra de Alejandro Plaza.

Tal finca la había adquirido el Don Alejandro por compra a Valeriano López Rey, en documento privado.

Por lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento hipotecario y para que llegue a conocimiento de los interesados, publico el presente en Baltanás a siete de Enero de mil novecientos veintiocho.—Alfonso Cabezudo.

Don Marcial Rivera Simón, Registrador de la propiedad de Baltanás.

Hago saber: Que por compra a don Alejandro Plaza García, ha sido inscrita a favor de D. Javier Moras López, al folio 219 del tomo 871 del archivo y 42 de Vertavillo, la finca número 3.839, inscripción primera de esta fecha, la finca siguiente, sita en término municipal de Vertavillo.

Una tierra al pago de Carralacera, de dos cuartas, equivalentes a diecisiete áreas noventa y cuatro centiáreas; linda por Norte y Oeste la de Alejandro Plaza, Este la de Manuel Plaza y al Sur con ejidos.

Tal finca la había adquirido el don Alejandro por compra a Teodora Beltrán Mendoza, en documento privado.

Por lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento hipotecario y para que llegue a conocimiento de los interesados, publico el presente en Baltanás a diecinueve de Enero de mil novecientos veintiocho.—Marcial Rivera.

AGENCIA EJECUTIVA

DE ESPINOSA DE CERRATO

Don Vicente de la Fuente Alonso, Agente ejecutivo de los impuestos municipales de utilidades, pastos y rastrojeras de Espinosa de Cerrato.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de los repartimientos de utilidades, pastos y rastrojeras, a D. Clemente Ronda Arnáiz, D. Andrés Navarro Cejudo y D.ª Manuela Arnáiz Alvaro, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con este Municipio, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día quince de Febrero próximo, a las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que

cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización, advirtiéndoles que si con los bienes embargados no fuera suficiente a cubrir el débito principal, recargos y costas, se ampliará el embargo hasta la solvencia de su responsabilidad.

Notifíquese esta providencia a los deudores y acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

Nombres de los deudores.

Clemente Ronda Arnáiz, un corral en la calle de San Martín, cerca de esta villa; valorado en 93 pesetas 80 céntimos.

Andrés Navarro Cejudo, un huerto en Santa Lucía, de 5 áreas; valorado en 80 pesetas.

D.ª Manuela Arnáiz Alvaro, una tierra cañamar, en calleja de la Era, de 9 áreas; valorada en 60 pesetas, sita en término de esta villa.

2.º Que los referidos bienes no tienen carga alguna que los grave.

3.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrar la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento. Que los títulos de los inmuebles que se hubiesen adquirido estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Municipio.

Espinosa de Cerrato veinticuatro de Enero de mil novecientos veintiocho.—Vicente de la Fuente.

Ayuntamientos

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1928, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de

los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado el plazo dicho no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan.

Renedo de la Vega.

Triollo.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1928, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Espinosa de Cerrato.

Pozo de Urama.

Boada de Campos.

Capillas.

Dehesa de Montejo.

Santoyo.

Incluidos en el alistamiento del año actual, formado por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los mozos comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la Ley de Reclutamiento e ignorándose su paradero, como así bien el de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan a los actos de la rectificación y cierre del alistamiento y clasificación soldados que tendrán lugar el día 29 de Enero, el 12 de Febrero y 4 de Marzo próximos, a la hora de las once los dos primeros y el último a las diez, advirtiéndoles que de no comparecer al último de dichos actos por sí o por persona que legalmente les represente, serán declarados profugos, según dispone el artículo 101 de expresada Ley.

Mozos nacidos en 1907 que se citan.

Paredes de Nava.

Francisco Antolín del Campo, hijo Fernando y Fidencia.

Edesio Maximiliano Cardeñoso Antolín, hijo de Pedro y Teresa.

Vicente Díez Aguado, hijo de Antonio y Emilia.

Jesús Gallego González, hijo de Isidro y Juana.

Antonio Marcos Ruiz, hijo de Calixto y Juliana.